GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral

Nº 1083 -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 SEP 2026

Sra. Ana Horlinda Bregante Rodriguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. Nº 132 - 2025

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes 17 SEP 2026

Visto, la Resolución Directoral N° 0120-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 13 de agosto del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0120-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 13 de agosto del 2025, en la que se resolvió entre otros; se rectificó el error material, incurrido en el Artículo 1° de la R. D. N° 086-2001/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de noviembre del 2001; en la que señala DEBE DECIR (.....)**

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m^3)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
ELEUTERIO FIESTAS GALAN	"BENDICEME MADRE MIA II"	ZS-18238-BM	7.93	Cajón isotérmico	1,998

Que, sobre particular, nuestra legislación administrativa procedimental, contenida en el artículo 201° del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala; los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye *que [. . .] los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [. . .]*

Que, mediante el Informe Legal Nº 097-2026/GOB.REG.TUMBES.DRP.DEEP-Abg.cda, del 17 DE septiembre del 2026 concluyó que, habiéndose revisado del expediente administrativo, que diera origen al acto administrativo; como lo es la Resolución Directoral N° 0120-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 13 de agosto del 2025, En la que se advierte que, en el contenido de la parte considerativa y resolutiva de la citada resolución, se ha incurrido en error material, en el extremo, del Art. 1° en la que dice:

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m^3)	SISTEMA O MEDIO DE PRESERVACION	AÑO DE CONSTRUCCION
ELEUTERIO FIESTAS GALAN	"BENDICEME MADRE MIA II"	ZS-18238-BM	7.93	Cajón isotérmico	1,998

Que, habiendo corroborado con el Certificado de Matricula N° DI-00190027-001-001 del 27 de Diciembre del del 2024, que es parte del expediente de la Resolución Directoral N° 0120-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 13 de agosto del 2025, existe un error involuntario, con respecto al número de la matricula en la que señala ZS-18238-BM; por lo que de oficio se debe de rectificar la citada resolución; por haber incurrido en error material, en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0120-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 13 de agosto del 2025; con respeto a la matricula DEBE DECIR: ZS-18258-BM;

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral

Nº 0127-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 17 SEP 2026

Que, de conformidad con lo dispuesto en el *"Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS;

En uso de las facultades conferidas, mediante el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM y la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-RECTIFICAR, la Resolución Directoral N° 0120-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 13 de agosto del 2025, en la que se resolvió entre otros; de la rectificación del error material, incurrido en el Artículo 1° de la R. D. N° 086-2001/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 30 de noviembre del 2001; en la que señala:

Donde Dice: (.....) Matrícula ZS-18238-BM ... (.....)
Debe Decir: (.....) Matrícula ZS-18258-BM ... (.....)

ARTÍCULO 2º.- Dejar subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución Resolución Directoral N° 0120-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 13 de agosto del 2025, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3º.-Transcribir la presente Resolución Directoral, a la Secretaria General, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Capitanía de Puerto Zorritos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia, Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia y Dirección Zonal de Zorritos de la Dirección Regional de Producción de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PASCUAL CABRERA TANDAZO
Director Regional de la Producción
TUMBES

Sra. Ana Florencia Briceño Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. Nº 132-2025

RD 3197986
RE 2906638